



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-26465661--GDEBA-DPTEPMSALGP - Libro Recetario Digital Colegio de Ópticos

---

**VISTO** la Ley N° 15.164, el Decreto N° 419/71 y el expediente EX-2020-26465661--GDEBA-DPTEPMSALGP, y,

**CONSIDERANDO:**

Que por estas actuaciones se gestiona la implementación del Libro Recetario Digital, conforme a la propuesta efectuada por el Coordinador Administrativo del Colegio de Ópticos de la Provincia de Buenos Aires, en reemplazo del libro recetario previsto en el artículo 10° del Decreto N° 419/71;

Que el artículo 10° del Decreto N° 419/71 establece que: *“Las casas de óptica deberán asentar inmediatamente de confeccionado en un libro recetario rubricado por la Dirección de Contralor Sanitario del Ministerio de Bienestar Social, las recetas que despachen cuyos originales serán devueltos a sus propietarios agregándoles número de trabajo del libro recetario, sello de la casa y firma del óptico técnico. Deberán asentarse en el libro recetario los siguientes datos: nombre del paciente, domicilio, número de trabajo, fecha de la receta, nombre del médico oculista, corrección de ambos ojos, distancia interpupilar y fecha de entrega del trabajo. Las casas que se dediquen a la venta de lentes de contacto deberán consignar, además: radio de curvatura, con la constancia de haber practicado la topografía corneal, distancia al vértice, diámetro y color, y llevarán un archivo de las recetas originales que serán reservadas por el término de dos años después de efectuadas”;*

Que mediante la Ley N° 15.164 se atribuye a los Ministros, en materia de su competencia, la función de “Desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires” (conf. art. 14 inc. 2. apartado b), en tanto que el artículo 30 sostiene que le corresponde al Ministerio de Salud “16. Intervenir en la reglamentación y fiscalización del ejercicio las profesiones vinculadas a la salud”;

Que la presente iniciativa tiene como objetivo reemplazar progresivamente el sistema de libro recetario actual por un sistema único de registro recetario electrónico *on line*, que permita un mejor control por parte de las autoridades sanitarias, obteniendo información actualizada con datos estadísticos reales para poder establecer políticas sanitarias adecuadas;

Que se indica que el cambio radicaría en reemplazar el libro actual con un sistema de *software* que registre la prescripción oftalmológica y la utilización de la misma por parte del óptico, y que este sistema permitiría al óptico ingresar rápidamente los mismos datos que hoy se incluyen en el libro recetario, corriendo en un motor de base de datos SQL Server que permite una gran cantidad de registros y el acceso a ellos de manera rápida, precisándose que la óptica podrá exportar los datos desde su actual sistema de gestión o ingresarlos manualmente y tener acceso rápido y sencillo a su posterior consulta;

Que la autoridad sanitaria dispondrá de un panel de control donde consultar las distintas ametropías o vicios refractivos y obtener estadísticas actualizadas sobre tasas de uso, grupos etarios, coberturas sociales y prepagas, etc. A su vez, la validación del mismo se realizaría en forma remota por el mismo Colegio de Ópticos, que podrá habilitar el uso a cada óptica y percibir las tasas y/o derechos correspondientes;

Que el sistema contempla todas las acciones necesarias de uso, como así también los aspectos legales, ya que es necesario implementar una aplicación de firma digital que dé el respaldo legal que actualmente se suple con la firma manuscrita del profesional óptico, agregándose que mediante un dispositivo físico se cumple con la ley de firma electrónica y la ley de confidencialidad de datos, emitido por una autoridad certificante, quedando el documento firmado debidamente encriptado, lo que asegura su integridad y confidencialidad;

Que en el orden N° 19 el Departamento Ejercicio de las Profesiones acompaña nota del Presidente del COPBA en el que manifiesta que será el Colegio de Ópticos el titular del sistema digital y, en orden N° 24, la Dirección Provincial de Registro y Fiscalización Sanitaria señala que no tiene objeciones que formular a la propuesta;

Que en los órdenes N° 26 y 28, respectivamente, prestan su conformidad la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización y la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal;

Que en el orden N° 31, la Dirección Provincial de Sistemas de la Información y Tecnología del Ministerio de la Jefatura de Gabinete toma debida intervención, manifestando su conformidad con la presente gestión y haciendo saber puntualmente que "...siempre que se respeten y observen fielmente todas las condiciones normativamente previstas en materia de protección de datos e información personales, en pos de su salvaguarda, podrá ser viable el uso de dicho Recetario Virtual para el procedimiento de rito que implica el ejercicio de la mentada profesión.";

Que en orden N° 37 ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno;

Que, atento a lo observado por el Organismo Asesor precedente, interviene en el orden N° 42 la Subsecretaría de Gobierno Digital del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, entendiendo prudente el avance en la implementación del "Recetario Virtual", siempre que se respeten y observen fielmente todas las condiciones normativamente previstas en materia de protección de datos e información personales, en pos de su salvaguarda, podrá ser viable el uso de dicho Recetario para el procedimiento de rito que implica el ejercicio de la mentada profesión;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar la implementación del Libro Recetario Digital conforme a la propuesta efectuada por el Coordinador Administrativo del Colegio de Ópticos de la Provincia de Buenos Aires, en reemplazo del libro recetario previsto en el artículo 10° del Decreto N° 419/71.

**ARTÍCULO 2°.** Dejar establecido que, en la implementación aprobada por el artículo precedente, se deberán respetar y observar fielmente todas las condiciones normativamente previstas en materia de protección de datos e información personales, en pos de su salvaguarda.

**ARTÍCULO 3°.** Incorporar al SINDMA, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.